

# 84



Nov 1888

Juicio ejecutivo, el Banco de Londres,  
México y Sud-América con Ríos  
Pinillos N.º por cantidad de soles  
(hoy nuestro juicio coactivo).

Principio el 6 de Dic. de 1888.

Relación de la causa, que corre a f. 186  
del expediente:

f. 186

El juicio civil ordinario seguido por  
el Banco de Londres, México y Sud-América  
con los S. Ríos Pinillos N.º, por cantidad  
de soles, viene a conocimiento de U.S.H., en  
apelación de la sentencia de f. 166, su fha. 6  
de <sup>Abril</sup> Agosto del año pp., por la q. se declara: q. es  
fundada la demanda de f. 4 y q. en conse-  
cuencia, la Soc. Ríos Pinillos N.º está obligada  
a pagar al Banco la suma de 10,000 de  
plata, valor de las letras aceptadas de f. 1  
y f. 2 más los intereses legales, a contar de  
1.º de Enero de 1887; declara así mismo q.  
es infundada la ampliación de la  
demanda interpuesta a f. 30; su mérito  
es el sigto: f. 4 El Dr. D. Jacinto Valderrama  
como tenedor de las letras de f. 1 y 2,  
protesto de f. 3, entabla demanda

f. 4

AA-HCH 1.3  
CG: 8  
DO: 9  
F: 7



ejecutiva contra la Socd. Rios Pirillos No, pidiendo que éstos Señores, como aceptantes de las expresadas letras, le paguen los \$10,000, sus intereses legales, gastos del protesto y las costas.

f4 d.

El juez expide auto de solveudo a f4; pero por ejecutoria suprema de f7 se declaró que no estaba expedita la vía ejecutiva, mandándose que la causa se tramite en vía ordinaria.

f20

Por decreto de f20 - a petición del actor - se mandó notificar al Gerente de la Socd. demandada para q. hiciera se el reconocimiento de la aceptación de las letras de f1 y 2; y por el de f20 - mandándose tener por parte activa al Dr. Pedro J. Rivadeneira, como representante del Banco, en virtud del poder de f12 - se mandó notificar a D. E. B. de los Rios, para que hiciera el reconocimiento ordenado a f20.

f27

Pedida reconsideración y entablada oposición subsidiaria, fueron declarados sin lugar por auto de f29, confirmado a f37, mandándose llevar a efecto lo ordenado a f20 y f27.

f30

El actor pide interdicción, la



f44 que fué decretada a f31 v. ; y por un otro si se hace ampliación de la demanda se mandó tener por apoderado de D. E. E. de los Ríos a D. P. P. Fonseca

f46 Compareció D. Esteban E. de los Ríos y tuvo lugar la diligencia de reconocimiento a f46.

f49 El apoderado de Ríos - acompañando un número de "El Orden" - pide se suspendan los avisos sobre la interdicción, a lo que accede el juez a f50, mandando que ésta providencia se inserte en el pmo n.º del mpm. periódico.

f51 El Dr Rivadeneira pide se declare el reconocimiento de las aceptaciones, en su contenido y firma, lo que el juez declaró sin lugar a f51 v.

f55 El demandante pide reconsideración de las providencias de f50 y 51, ampliándola a f62 ; y a f60, Ríos se opone a los efectos del auto que ordenó la interdicción

f64 Corrido traslado de ésta oposición, el demandante sin contestar el traslado pide a f64 que se repela de plano el recurso de oposición ; pero por



providencia de f<sup>65</sup> v. se mandó que aquel cumplierse con absolver el traslado.

f<sup>66</sup>

Abuelto esto, por auto de f<sup>66</sup> se declaró sin lugar la reconsideración solicitada a f<sup>35</sup>, así como la ampliación de f<sup>62</sup>; declarándose, así mismo, fundada la oposición propuesta a f<sup>60</sup> y disponiendo se lleve adelante lo ordenado a f<sup>50</sup>, sobre suspensión de la publicación de avisos. Apelado este auto fue confirmado a f<sup>77</sup>

f<sup>77</sup>

f<sup>79</sup>

Pedida declaratoria y ampliación por parte del Dr. Kwadeneira, fueron declaradas sin lugar por auto de f<sup>85</sup> v. y se mandó tener por parte de Rio al Dr. Zapia, en mérito del poder y sustitución acompañados.

f<sup>98</sup>

El demandado contesta el traslado a f<sup>98</sup> demandado.

f<sup>100</sup>

Corrido traslado para réplica el actor renunció a ella

f<sup>102</sup>

f<sup>102</sup> v.

El demandado duplicó a f<sup>102</sup> se recibió la causa a prueba por 9 días comunes y prorrogables, que se prorrogan a todos los de ley, haciéndose saber a las partes Pruebas: —



f107

El actor presenta en parte de la que le respecta, las siguientes:

las letras y protestas de f<sup>1</sup>, 2 y 3; el recurso de f<sup>6</sup>; el poder de f<sup>7</sup>; el recurso de f<sup>21</sup>; la diligencia de reconocimiento de f<sup>46</sup>; el reconocimiento de f<sup>7</sup> que debe efectuar D. Felipe S. de los Ríos, ordenado por providencia de f<sup>93</sup> y que se efectuó a f<sup>133</sup>; las posesiones que debe absolver D. Enrique Cox, y que fueron absueltas a f<sup>127</sup>, según el pliego de f<sup>130</sup>; las posesiones que absolverá D. Felipe S. de los Ríos y que fueron absueltas a f<sup>133</sup> componen el pliego de f<sup>135</sup>; interrogatorio de f<sup>113</sup> que fue absuelto por D. Carlos Cox a f<sup>117</sup>; los libros de Cuentas y copiadores de Correspondencia de la Soc<sup>d</sup>. demandada, de cuya prueba se desistió el demandante a f<sup>145</sup> por creerla innecesaria.

f126

Se ofrece como prueba por parte del sup<sup>m</sup> demandante la escritura de la Soc<sup>d</sup>. Agrícola para la explotación de la Hd. "Chichín", formada por los hermanos Ríos. Dicha escritura obra a f<sup>137</sup> y sigtes. — Por parte de los

de los demandados no se prodigió prueba alguna.

f145 A petición de parte se ordenó q. el actuario certificara sobre cumplimiento del término probatorio; y expedido dicho certificado, se mandó a f146, entregar los autos por su orden, a los interesados para q. aleguen de bien probado.

f147 El demandante presenta su alegato, el que no fué presentado por los demandados, por lo cual el juez, a f154 v. ya no declaró la causa por conclusa para las partes y pidió antes para sentencia, con citación.

f158 - informa el personero del demandado.

f164 notándose que no se había practicado la conciliación, se mandó efectuar citar a las partes para dicho acto.

f165 El actor renuncia a la conciliación, por lo que el juez, dando por renunciada la conciliación, y por llevado el trámite, pidió antes para sentencia; y expidió la siguiente: f166

f171 Pedida por el actor ampliación a costas, y tramitada ésta, el juez

f174 por auto de f<sup>172</sup> v. la declaró sin lugar.  
 Interpuesta y conseguida apela-  
 ción, y adherida a ésta el deman-  
 dante por denegación de costas, se  
 enviaron los de la materia

f182 El apelante expresa agravios: f<sup>182</sup>;  
 acompañando el testimonio, de f<sup>178</sup>,  
 del contrato que celebraron los S.  
 Enrique y Carlos Cox, como comproban-  
 to de que las letras con que se  
 ha aparejado la demanda, fueron da-  
 das ~~de~~ confidencialmente y como una  
 simple garantía.

f183 Contestada la expresión de agravio,  
 se expidió el auto de f<sup>184</sup> v., en cum-  
 plimiento del que se ha practicado  
 ésta relación, que está arreglada  
 a lo que parece del proceso.

Tuxtillo, Mayo 23/99  
 Vasquez.

f189 v. La Corte confirma el auto apelado  
 de f<sup>184</sup> v.

f192 Los demandados interponen nulidad  
 del auto de 2ª Instancia que fué  
 declarado "no haber nulidad" y declararon  
 deber pagar los \$10,000, con sus intereses  
 a partir del 1º Enero de 1887, al 6%.

